



Capacitadora Fiscal y Contable

Hernandez y Asociados

LO MÁS DESTACADO DE LA RESOLUCIÓN

MISCELÁNEA FISCAL 2019

(DOF 29 DE ABRIL 2019)



Expositor:

C.P. Francisco Cárdenas Guerrero

Fundamentación y Obligatoriedad

Facultades de la autoridad.- (CFF 33-I, inciso g)

“Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. *Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.*”



Fundamentación y Obligatoriedad

Facultades de la presidenta.- (14-III Ley del SAT)

Artículo 14. El Presidente del Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I.....

II.....

III. Expedir las **disposiciones administrativas** necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno aquéllas que considere de especial relevancia;



Fundamentación y Obligatoriedad

Marzo de 2006 Página: 234 Tesis:

2a./J. 31/2006 Jurisprudencia

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I, INCISO G), VIGENTE A PARTIR DE DOS MIL CUATRO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución. Ahora bien, el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, al prever que las autoridades fiscales, para el mejor cumplimiento de sus facultades, proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes, para lo cual publicarán anualmente las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento;



Fundamentación y Obligatoriedad

que podrán publicar aisladamente las disposiciones **cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año** y que las resoluciones emitidas que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las que determinen las propias leyes fiscales, **no transgrede el mencionado principio constitucional**. Lo anterior es así, porque la emisión de tales resoluciones en materia fiscal no sólo es permisible sino necesaria, al ser cuerpos normativos sobre aspectos técnicos y operativos para materias específicas, cuya existencia obedece a los constantes avances de la tecnología y al crecimiento de la administración pública, **y porque únicamente serán obligatorias si acatan el principio de reserva de ley relativa**, es decir, se sujetan a que las autoridades administrativas, a través de reglas de carácter general, **no establezcan cargas adicionales para los contribuyentes** en relación con cualquiera de los elementos de las contribuciones, **pues de no ser así, no serán observables, siempre y cuando así se determine una vez que se hagan valer los medios de defensa pertinentes y se resuelva lo conducente.**

Fundamentación y Obligatoriedad

Registro: 180485, P. LV/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno15, Tipo: Tesis Aislada

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. LAS REGLAS QUE CONTIENE PUEDEN LLEGAR A ESTABLECER OBLIGACIONES A LOS CONTRIBUYENTES, YA QUE NO CONSTITUYEN CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SINO DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL.

De los artículos 33, párrafo penúltimo y 35 del Código Fiscal de la Federación se advierte que la atribución conferida a diversas autoridades fiscales para dar a conocer los **criterios internos** que deben seguirse en la aplicación de las normas tributarias, se refiere a las interpretaciones que esas autoridades realicen de cualquier disposición de observancia general que incida en el ámbito fiscal, bien sea una ley, un reglamento o una regla general administrativa, por lo que, por su propia naturaleza, **no pueden generar obligación alguna a los gobernados sino, en todo caso, ser ilustrativas sobre el alcance de dichas normas** y en caso de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, otorgarán derechos a los

Fundamentación y Obligatoriedad

Registro: 180485, P. LV/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno 15, Tipo: Tesis Aislada

contribuyentes. En cambio, **las disposiciones de observancia general** cuya emisión y publicación se rigen, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, tienen como finalidad precisar la regulación establecida en las leyes y reglamentos fiscales expedidos por el Congreso de la Unión y el Presidente de la República con el fin de lograr su eficaz aplicación y están sujetas a principios que tutelan la seguridad jurídica de los gobernados, **entre otros, los de reserva y primacía de la ley**, por lo que deben ceñirse a lo previsto en el acto formal y materialmente legislativo que habilita su emisión.



Fundamentación y Obligatoriedad

Registro: 180485, P. LV/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno 15, Tipo: Tesis Aislada

En tal virtud, al tratarse de actos de diversa naturaleza no existe razón alguna para considerar que las reglas agrupadas en la Resolución Miscelánea Fiscal se rigen por los mencionados artículos 33, párrafo penúltimo y 35, ya que éstos se refieren exclusivamente a criterios interpretativos que sostengan las autoridades fiscales, los que en ningún momento serán obligatorios para los gobernados, **a diferencia de las disposiciones de observancia general** que emita el Presidente del Servicio de Administración Tributaria, las cuales son de cumplimiento obligatorio para los gobernados, sin menoscabo de que alguna de ellas, con motivo de una sentencia dictada en algún medio de defensa que prevé el orden jurídico nacional, pueda perder sus efectos, total o parcialmente, al no ceñirse a los referidos principios y, en su caso, a las condiciones que establezca el legislador para su dictado.

Anexos vigentes

Anexo	Nombre	Última publicación
1	Formas oficiales aprobadas	29 Abril 2019
1-A	Catálogo de trámites fiscales	29 Abril 2019
2	Deducción opcional concesionarios	17 Julio 2014
3	Criterios no vinculativos fiscales y aduaneros	30 Abril 2019
4	Instituciones de crédito autorizadas para pagos	12 Enero 2016
5	Cantidades actualizadas establecidas en el CFF	21 Diciembre 2018
6	Catálogo de actividades económicas	29 Diciembre 2017
7	Criterios normativos en materia de impuestos internos	30 Abril 2019



Anexos vigentes

Anexo	Nombre	Última publicación
8	Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y anual	21 Diciembre 2018
9	Actualización opcional para enajenación de bienes	30 Abril 2019
10	Claves de país y país de residencia y REFIPRES	Derogado 05 Enero 17
11	Catálogo de claves por tipo de producto IEPS	30 Abril 2019
12	Convenios de colaboración y derechos	07 Diciembre 2010
13	Areas de preservación de flora y fauna silvestre y acuática	10 julio 2015
14	Autorizaciones y revocaciones de donatarias	03 Mayo 2019
15	Impuesto sobre automóviles nuevos	06 Mayo 2019

Anexos vigentes

Anexo	Nombre	Última publicación
16	Formatos guía para presentación del dictamen	10 Mayo 2019
16-A	Instructivos SIPRED	25 Enero 2018
17	Proveedores de servicio del SAT y organos de verificación de juegos con apuestas	19 Octubre 2018
18	Controles volumétricos	29 Diciembre 2017
19	Cantidades actualizadas LFD	21 de Diciembre 2018
20	Medios electrónicos	10 Enero 2017
21	Documentos digitales	10 de Marzo 2015
22	Ciudades con dos o más municipios	7 Enero 2015
23	Domicilio de las unidades administrativas "SAT"	07 Mayo 2019
24	Contabilidad en medios electrónicos	07 Mayo 2019

Anexos vigentes

Anexo	Nombre	Última publicación
25	Acuerdo SHCP y Depto. del Tesoro USA, respecto del FATCA e instructivo de información	07 Mayo 2019
25-BIS	Generación de información y cuentas reportables de acuerdo al artículo 32-B-Bis del CFF.	07 Mayo 2019
26	Códigos de seguridad en cajetillas de cigarros	10 Julio 2015
26-BIS	Códigos de seguridad para tabacos, a través de servicios.	29 Septiembre 2015
27	Cuotas actualizadas del derecho de exploración de Hidrocarburos	21 Diciembre 2018
28	Obligaciones y requisitos para emisores de monederos electrónicos	29 Diciembre 2017
29	Incumplimiento de especificaciones técnicas de proveedores de certificación de CFDI	29 Diciembre 2017

Anexos vigentes

Anexo	Nombre	Última publicación
30 *	Especificación técnica de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos y Petrolíferos	07 Mayo 2019
31 *	De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y de los certificados que se emitan	07 Mayo 2019
32 *	De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, y de los dictámenes que se emitan	07 Mayo 2019

* Anexos en vigor a partir del 1º. De Agosto 2019

DISPOSICIONES GENERALES



Reserva de Información y Presunción de operaciones inexistentes o simuladas

Reglas 1.2 y 1.4 (Reformadas en esta resolución)

Principales modificaciones:

1.- Regla 1.2. El SAT realizaba la actualización de los datos publicados en su portal, relacionados con la no aplicación de la reserva de información, de forma quincenal, **ahora lo hará de manera trimestral.**

2.- Regla 1.4 Se eliminan los párrafos cuarto, quinto y sexto porque ya se encuentran incorporados y modificados en el artículo 69-B de CFF vigente a partir del 2 de junio 2018, dichos párrafos establecían la prórroga de 10 días para presentar la información que desvirtuara las presunciones de la autoridad, ahora en la ley se conceden tan solo 5 días, sin necesidad de pronunciamiento por parte de dicha autoridad. Así mismo, el sexto párrafo establecía un plazo máximo de 30 días para que la autoridad emitiera su resolución, plazo que ahora en la ley es de cincuenta días.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



DISPOSICIONES GENERALES



Opinión en el cumplimiento de obligaciones fiscales

Regla 2.1.27 (Reformada en esta resolución)

Principal modificación:

En esta regla se señalaba que los contribuyentes podían autorizar al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, **SOLO en sentido positivo**, el cual se podía consultar en el Portal del SAT por cualquier persona interesada en realizar alguna operación comercial o de servicios con el contribuyente.

A partir de esta resolución 2019, los contribuyentes podrán autorizar al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, **SEA POSITIVO O NEGATIVO**, dicho resultado se podrá consultar a través de la opción “Consulta 32-D público” en el portal del SAT.

Opinión en el cumplimiento de obligaciones fiscales

Regla 2.1.39 (Reformada en esta resolución)

Principales modificaciones:

- 1.- Se elimina la posibilidad de solicitar la opinión a través del número telefónico MarcaSAT.
- 2.- Se adiciona como requisito para que la autoridad genere la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, que el contribuyente solicitante **se encuentre localizable en el domicilio fiscal.**
- 3.- Se eliminan como requisitos para que la autoridad genere la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, que el contribuyente solicitante **haya presentado las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 76-A de la ley del ISR y 25 fracción I de la LIF.**

Opinión en el cumplimiento de obligaciones fiscales

Regla 2.1.39 (Reformada en esta resolución)

4.- Se adiciona que en el caso de personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del ISR (excepto coordinados y sector primario), la autoridad revisara que en las declaraciones de pago provisional mensual de ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas **no hayan declarado cero en los ingresos nominales** del mes que declara, según el formulario electrónico que utilice derivado del régimen en el que tribute y **que hayan emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo.**

Tratándose de personas físicas y morales, sector de coordinados y primario, la autoridad revisara que el contribuyente no haya presentado en el ejercicio de que se trate **más de dos declaraciones consecutivas**, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del **periodo y haya emitido CFDI** de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes.

Para efectos de este numeral se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan 5 años.

Obtención de Opinión en el cumplimiento de obligaciones fiscales

Regla 2.1.39 (Reformada en esta resolución)

5.- Se adiciona como requisito adicional, que el contribuyente no se encuentren publicados en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF.

6.- Cuando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias con las que el contribuyente no esté de acuerdo, se adiciona que el contribuyente **deberá ingresar la aclaración correspondiente**, conforme a la ficha de trámite 2/CFF “Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales”, contenida en el Anexo 1-A ; a través del buzón tributario o de su portal.

7.- Respecto de aclaraciones referentes a la localización del contribuyente en el domicilio fiscal, declaraciones presentadas en cero, pero con CFDI emitido, publicación en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF, se adiciona que la autoridad deberá resolver **en un plazo máximo de 6 días**.

MEDIOS ELECTRÓNICOS CFF



Información que se presenta a través del Buzón tributario

Regla 2.2.6

Para los efectos de los artículos 17-K, fracción II; 18 y 18-A del CFF, el SAT dará a conocer a través de su portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de “Buzón tributario”.

Servicios disponibles en el buzón tributario:

- a) Notificaciones
- b) Comunicados
- c) Devoluciones y compensaciones
- d) Recursos de revocación y consultas
- e) Contabilidad y fiscalización electrónica
- f) Casos de aclaración
- g) Subcontratación



Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares

Regla 2.2.11 (Eliminada para esta resolución)

~~Para los efectos del artículo 17-L, primer párrafo del CFF, la solicitud al SAT del uso del buzón tributario previsto en el artículo 17-K del CFF, con el fin de depositar información o documentación de interés para los particulares, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la **ficha de trámite 246/CFF** "Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares", contenida en el Anexo 1-A.~~

Primero transitorio (RMF 2018)

Lo dispuesto en la regla 2.2.11. y en la ficha de trámite 246/CFF "Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares", del Anexo 1-A, será aplicable a partir del 29 de diciembre de 2017. 28 de diciembre 2018.

De conformidad con el artículo cuarto del decreto del 21 de diciembre 2018 (5ª.MRMF 2018), será aplicable a partir del 31 de diciembre 2019.

Uso del Buzón tributario, sector gobierno y particulares

Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo transitorios

Vigésimo Séptimo. Para los efectos del artículo 17-L, primer párrafo del CFF, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, **a partir del 31 de diciembre de 2019.**



Uso del Buzón tributario, sector gobierno y particulares

Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo transitorios

Vigésimo Octavo. Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, como IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario **para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales,** incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

Lo anterior, **a partir del 31 de diciembre de 2019**, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

DEVOLUCIONES COMPENSACIONES



Devolución automática del saldo a favor de ISR de PF

Regla 2.3.2. (Reformada desde la 10ª. RMF 2018)

- Se mantiene la aclaración de que las devoluciones automáticas constituyen una facilidad administrativa para el contribuyente **y que se trata de una opción, siempre que se ejerza durante el ejercicio a que se refiere la presente resolución.** **hasta el 31 de julio del ejercicio a que se refiere la presente resolución.**
- Se mantiene como requisito, **para la devolución automática**, el presentar la declaración anual utilizando la e.firma o la e.firma portable, si el saldo a favor **es de \$10,001.00 a \$ 150,000.00**

Si el saldo a favor es menor o igual a \$10,000 se podrá presentar **utilizando la contraseña.**

Si el saldo a favor es mayor a \$10,000.00 y no excede de \$ 150,000.00 **se podrá utilizar la contraseña**, siempre y cuando, en la declaración se seleccione una cuenta bancaria activa que este precargada en el aplicativo.

Otro requisito para optar por esta facilidad es señalar en la declaración correspondiente el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.6., la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y activa, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma.

El resultado que se obtenga de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa, estará a su disposición en el Portal del SAT

Cuando el resultado que se obtenga de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa, no conlleve a la devolución total o parcial del saldo declarado, el contribuyente solventará las inconsistencias detectadas a través de su “buzón tributario” o en el apartado de “Trámites”, disponible en el Portal del SAT, para lo cual deberán contar con su clave en el RFC, la Contraseña para el acceso al portal y certificado de e.firma vigente o la e.firma portable, generándose automáticamente su solicitud de devolución vía FED.

No pueden optar por esta facilidad (devolución automática):

- a) PF con ingresos, durante el ejercicio, en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- b) Aquellos que obtengan saldo a favor en el ISR superior a **\$150,000**
- c) Quienes soliciten devolución de ejercicios anteriores a 2018
- d) Quienes presenten la declaración del ejercicio 2018 con la contraseña, estando obligados a presentarla utilizando la e.firma o la e.firma portable, de acuerdo a esta regla.
- e) Presenten solicitud de devolución **vía FED**, previo a la obtención del resultado de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa. (adicionado en esta resolución)

No pueden optar por esta facilidad (devolución automática):

f) Quienes presenten su declaración anual 2018, sin haber elegido la opción de devolución.

g) Quienes presenten la anual 2018, después del 31 de julio 2019.

h) Contribuyentes publicados en el portal del SAT de conformidad con el artículo 69 del CFF, así como aquellos a los que se le haya aplicado la presunción del artículo 69-B del CFF.

i) Los contribuyentes que soliciten devolución con base en los comprobantes expedidos por contribuyentes que se encuentren en la publicación o en el listado a que se refieren los artículos 69 y 69-B del CFF

j) A quienes se les hubiere cancelado el certificado de sellos digitales, de conformidad con la fracción X del artículo 17- H del CFF, en el año 2018.

Devolución automática del saldo a favor de ISR de PF

Regla 2.3.2.

Cuando en la declaración presentada se haya marcado erróneamente el recuadro “devolución” cuando en realidad se quiso elegir “compensación”, o bien **se marcó “compensación” pero no se tengan impuestos a cargo** contra que compensar, **podrá cambiarse de opción** presentando la declaración complementaria del ejercicio señalando dicho cambio, **antes del 31 de julio del ejercicio fiscal al que se refiere la presente regla.**

Cuando se trate de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la Ley del ISR, la facilidad prevista en esta regla se podrá ejercer a través de la citada declaración anual que se presente aún sin tener dicha obligación conforme al artículo 98, fracción III de la Ley del ISR y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.

Compensación de saldos a favor

El artículo 25 fracción VI de la LIF para 2019, señala:

VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, **siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios**. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice.

Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. **En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.**

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Presentación del aviso de compensación (Regla 2.3.10, modificada en la 6ª.MRMF 2018 y en esta resolución)

Para los efectos del **artículo 25, fracción VI** de la LIF, el aviso de compensación respecto de cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018, se presentará a través del Portal del SAT, acompañado, según corresponda, de los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 5, 6, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A. Plazo

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación

1 y 2

Sexto y séptimo día siguiente

3 y 4

Octavo y noveno día siguiente

5 y 6

Décimo y décimo primer día siguiente

7 y 8

Décimo segundo y décimo tercer día siguiente

9 y 0

Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

Aviso de compensación saldos a favor generados hasta 2018

Regla 2.3.19 (Adicionada en la 6ª. MRMF 2018 y eliminada en esta resolución)

~~Para los efectos del artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, en relación con los artículos 23, primer párrafo del CFF y 6, primer y segundo párrafos de la Ley del IVA, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, **podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio**, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.~~

Aviso de compensación saldos a favor generados hasta 2018

Regla 2.3.19 (Adicionada en la 6^a. MRMF 2018 y eliminada en esta resolución)

~~Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la presente regla deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 23, primer párrafo del CFF, en los términos previstos en la regla 2.3.10., sin que le sea aplicable la facilidad contenida en la regla 2.3.13.~~

Nota:

El texto de esta regla fue copiado en la reformada regla 2.3.11 de esta misma resolución.



Compensación de saldos en el mismo periodo

Regla 2.3.11 (Modificada en la 6ª. MRMF 2018 y en ésta resolución)

Esta regla señalaba que de conformidad con el artículo 23 del CFF y **6 de la Ley del IVA**, los contribuyentes que optaran por compensar las cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018, contra las que estuvieran obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo **del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor**, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor y **presentado la DIOT**, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Nota:

A partir de la presente resolución, se modifica para quedar en los siguientes términos:



Compensación de saldos a favor generados hasta 2018 **Regla 2.3.11 (Modificada en la 6ª. MRMF 2018 y en ésta** **resolución)**

Para los efectos del artículo 25, fracción VI de la LIF, en relación con los artículos 23, primer párrafo del CFF y 6, primer y segundo párrafos de la Ley del IVA, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración **que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018** y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, **podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio**, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios



Compensación de saldos a favor generados hasta 2018

Regla 2.3.11 (Modificada en la 6ª. MRMF 2018 y en ésta resolución)

Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.



Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

Regla 2.3.13 (Modificada en la RMF 2019)

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y pagos” a que se refiere el Capítulo 2.9. y la Sección 2.8.5., en las que les resulte saldo a cargo **por adeudo propio** y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales **correspondientes al mismo impuesto**, presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y pagos”, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.10.



Devolución automática del saldo a favor del IVA

Regla 2.3.17 (Eliminada en esta resolución)

A quien le aplicaba:

Personas físicas y morales que presentaran **su declaración del IVA** a través del servicio de declaraciones en el formato electrónico correspondiente, utilizando la e.firma o e.firma portable.

Facilidad:

Podían obtener la devolución de las cantidades a favor **en un plazo máximo de 5 días. (Fue Aplicable a partir de saldos a favor de febrero 2016, artículo 2º. Transitorio de la 1ª.MRMF 2016.)**

Limitante:

Siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y dichas cantidades **no excedan de \$1'000,000.00** (un millón de pesos 00/100 M.N.). No aplicaba en los supuestos señalados en la misma regla.

INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL RFC



Inscripción en el RFC **(Regla 2.4.15 fracción X adicionada en esta resolución)**

Se adicionan las siguientes solicitudes de inscripción al RFC, de acuerdo a las fichas de tramite correspondientes:

X. La inscripción de personas **físicas menores de edad** a partir de los 16 años, que presten servicio personal subordinado (salarios), conforme a las fichas de trámite 3/CFE “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP” o 160/CFE “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años”. (La facilidad para que los menores de edad puedan inscribirse en el RFC a partir de los 16 años, entrará en vigor el 1 de julio de 2019, de conformidad con el artículo trigésimo segundo transitorio de esta resolución.)

Inscripción en el RFC (Regla 2.4.15 fracción X adicionada en esta resolución)

XI. La inscripción y cancelación en el RFC por **fusión de sociedades**, conforme a la ficha de trámite 231/CFE “Solicitud de inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades” contenida en el Anexo 1-A.

XII. La inscripción en el RFC por residentes en el extranjero **sin establecimiento permanente en México**, conforme a la ficha de trámite 43/CFE “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC” contenida en el Anexo 1-A. (La fracción IV, de esta misma regla ya lo reconocía pero solo para personas morales)



Aviso de inicio de liquidación y cancelación de RFC (Regla 2.5.21 adicionada en la 2ª.MRMF 2018)

Para los efectos del artículo 27, primer y décimo primer párrafos del CFF, en relación con los artículos 29, fracciones X y XIV, y 30, fracciones VII y XI de su Reglamento, cuando las personas morales lleven a cabo su disolución y liquidación a través del Portal www.gob.mx/Tuempresa resultando procedente con base en la información con que cuente la Secretaría de Economía, y una vez que el SAT verifique que dichas personas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ajusten a la normatividad fiscal aplicable, no se encuentren en facultades de comprobación por la autoridad fiscal y hayan indicado en el mencionado Portal que su domicilio fiscal es el mismo que se encuentra registrado en el SAT, podrán quedar relevados de presentar tanto el aviso de inicio de liquidación como el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo.

Aviso de inicio de liquidación y cancelación de RFC (Regla 2.5.21 adicionada en la 2ª.MRMF 2018)

Una vez cumplido lo que establece el párrafo primero de la presente regla, el SAT, a través del buzón tributario **podrá notificar al contribuyente sobre la procedencia de haber quedado relevado o no de presentar el aviso de inicio de liquidación.** Posteriormente, se notificará al contribuyente sobre quedar relevado o no de presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en el que la Secretaría de Economía haya avisado al SAT que realizó la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio. En el caso de que las personas morales decidan no concluir su liquidación en el Portal www.gob.mx/Tuempresa, **el SAT no tendrá por presentados los avisos de inicio de liquidación, y el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo,** por lo que tendrá que acudir a la ADSC y cumplir con la normatividad fiscal aplicable para tal efecto

Liquidación simplificada (Secretaría de Economía)

(DOF 24 de enero 2018)

Artículo 249 Bis.- Las sociedades podrán llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo 249 Bis 1, siempre y cuando la sociedad:

I.- Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas;

II.- No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de esta Ley;

III.- Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución. (La información contenida es confidencial)

Liquidación simplificada (Secretaría de Economía) (DOF 24 de enero 2018)

IV.- No se encuentre realizando operaciones, **ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;**

V.- Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;

VI.- **No posea obligaciones pecuniarias** con terceros;

VII.- Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales;

VIII.- No se encuentre en concurso mercantil, y

IX.- No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.

CONTROLES VOLUMÉTRICOS



Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos (Regla 2.6.1.2 adicionada en la 3ª.MRMF 2018)

Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del CFF, se entiende por personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen, los hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.1., a los siguientes sujetos:

IV. Personas físicas o morales **que transporten** hidrocarburos o petrolíferos, en los términos del artículo 4, fracción XXXVIII de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía.

V. Personas físicas o morales que **almacenen hidrocarburos o petrolíferos,** en los términos de los artículos 4, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 20 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía.

Características que deben cumplir los controles volumétricos (Regla 2.6.1.3 adicionada en la 3ª.MRMF 2018)

Para los efectos del artículo 28, fracciones I, apartado B, primero, segundo, tercero y último párrafos y IV del CFF, **los equipos y programas informáticos** para llevar controles volumétricos deberán generar, recopilar, almacenar y procesar, los registros de los volúmenes de las operaciones y de las existencias de los hidrocarburos o petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.1., incluyendo la información sobre la determinación del tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, así como de los CFDI asociados a la adquisición y enajenación de dichos bienes o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales bienes, de conformidad con las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad establecidas en el Anexo 30.

Requerimientos para llevar controles volumétricos (Regla 2.6.1.4 adicionada en la 3ª.MRMF 2018)

Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., deberán:

I.- Contratar la adquisición e instalación de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, con los proveedores autorizados por el SAT.

II.- Contratar los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, con los proveedores autorizados por el SAT.

III. Contratar los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, con los proveedores autorizados por el SAT.

IV.- **Obtener los certificados** que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, en los supuestos, periodicidad y con las características establecidas en los Anexos 30 y 31.

V.- **Obtener los dictámenes** que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en caso de gasolina, en la periodicidad y con las características establecidas en el Anexo 32.

VI.- Dar aviso al SAT, en un periodo máximo de 15 días hábiles a partir de que entren en operación los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos o se haya requerido instalar, actualizaciones, mejoras, reemplazos o realizar cualquier otro tipo de modificación que afecte el funcionamiento de los mismos, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 285/CFF “Avisos de los sujetos obligados en los términos del artículo 28, fracción I, apartado B del CFF”, contenida en el Anexo 1-A.

VII.- Asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos a que se refiere la regla 2.6.1.3., operen correctamente en todo momento, por lo que deberán atender en un plazo no mayor a 48 horas, cualquier falla o condición anómala de los componentes de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, contadas a partir de que éstas se presenten.

VIII.- Enviar al SAT los reportes mensuales de información a que se refiere el Anexo 30, en la periodicidad establecida en la regla 2.8.1.7., fracción III.

IX.- Tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones III, IV, V y VII, proporcionar a los comercializadores que enajenen gas natural o petrolíferos en los términos del artículo 19, fracción I del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos que sean sus clientes, la información sobre los registros del volumen de los hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere el Anexo 30.

Entrada en vigor de la nueva obligación de llevar controles volumétricos y otras obligaciones relacionadas (Disposiciones transitorias RMF 2019)

Décimo Cuarto. El Capítulo 2.6. denominado “De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos” las reglas 2.7.1.46. y 2.8.1.7., primer párrafo, fracción III, las fichas de trámite 277/CFF a 285/CFF, contenidas en el Anexo 1-A, así como los Anexos 30, 31 y 32, entrarán en vigor a partir **del 1 de agosto de 2019.**

Décimo Sexto. Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., contarán con un plazo de 6 meses contados a partir del día en que surtan sus efectos las autorizaciones emitidas por el SAT a que se refiere la regla 2.6.2.1., **para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF y la regla 2.6.1.4.**

Entrada en vigor de la nueva obligación de llevar controles volumétricos y otras obligaciones relacionadas (Disposiciones transitorias RMF 2019)

Décimo Séptimo. Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., que previo a que deban cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF y la regla 2.6.1.4., tuvieran infraestructura instalada para llevar el registro del volumen de hidrocarburos o petrolíferos objeto de sus operaciones, podrán tener por cumplida la obligación a que se refiere la regla 2.6.1.4., fracción I, siempre que dentro del plazo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio anterior:

I. Adquieran los equipos y programas informáticos necesarios para adecuar su infraestructura instalada a fin de que ésta cumpla lo establecido en el Anexo 30, con los proveedores autorizados por el SAT

Entrada en vigor de la nueva obligación de llevar controles volumétricos y otras obligaciones relacionadas (Disposiciones transitorias RMF 2019)

II. Obtengan los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de dicha infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31, con los proveedores autorizados por el SAT.

En caso de que los citados contribuyentes no efectúen lo dispuesto en las fracciones anteriores en el plazo establecido, se considerará incumplida la obligación referida desde el día en que hubieran estado obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF y la regla 2.6.1.4.



Entrada en vigor de la nueva obligación de llevar controles volumétricos y otras obligaciones relacionadas (Disposiciones transitorias RMF 2019)

Décimo Octavo. Los contribuyentes que enajenen gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, **estarán a lo dispuesto en el Anexo 18 de la RMF**, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017 y en las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML de Controles Volumétricos para Gasolina o Diésel, publicadas en el Portal del SAT en abril de 2018, hasta en tanto deban cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF y la regla 2.6.1.4., de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 1 de junio de 2018.

Entrada en vigor de la nueva obligación de llevar controles volumétricos y otras obligaciones relacionadas (Disposiciones transitorias RMF 2019)

Cuadragésimo. Para los efectos de lo dispuesto por la regla **2.7.1.24.**, último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por las operaciones realizadas con el público en general, **hasta el 31 de diciembre de 2019**, siempre que emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la regla 2.7.1.24., tercer párrafo, fracción III, por todas sus operaciones, inclusive aquéllas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).



COMPROBANTES FISCALES



Complementos para los CFDI

Regla 2.7.1.8

Se mantiene en el texto de esta regla, que el SAT publicará **en su portal** los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Así como también, el que los complementos que el SAT publique en su portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, **pasados treinta días naturales**, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Así mismo, **el parrafo final**, señala que para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.

Complementos para los CFDI

Regla 2.7.1.8

Timbre fiscal digital (TFD).

Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.

Donatarias.

Compra venta de divisas.

Otros derechos e impuestos.

Leyendas fiscales.

Persona física integrante de coordinado.

Turista pasajero extranjero.

Spei de tercero a tercero.

Sector de ventas al detalle (Detallista).



Complementos para los CFDI

Regla 2.7.1.8

CFDI Registro fiscal.

Recibo de pago de nómina.

Pago en especie.

Vales de despensa.

Consumo de combustibles.

Aerolíneas.

Notarios Públicos.

Vehículo usado.

Servicios parciales de construcción.

Renovación y sustitución de vehículos



Complementos para los CFDI

Regla 2.7.1.8

Certificado de destrucción

Obras de arte plásticas y antigüedades

INE

Comercio Exterior

Recepción de pagos

Hidrocarburos y petrolíferos

Instituciones educativas privadas. (Complemento Concepto)

Venta de vehículos. (Complemento Concepto)

Terceros. (Complemento Concepto)

Acreditamiento del IEPS (Complemento Concepto)



Pago de erogaciones a través de un tercero (Regla 2.7.1.13 modificada en esta resolución)

Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes **podrán realizar erogaciones** a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las **siguientes opciones**:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas **les sean reintegrados con posterioridad**:

a) El tercero deberá solicitar CFDI con la clave del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave del RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26., de esta Resolución.

b) **Los contribuyentes**, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

Pago de erogaciones a través de un tercero (Regla 2.7.1.13 modificada en esta resolución)

c) **El tercero** que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.



Pago de erogaciones a través de un tercero (Regla 2.7.1.13 modificada en esta resolución)

II. Cuando el contribuyente de **manera previa** a la realización de las erogaciones, **proporcione el dinero para cubrirla al tercero:**

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

b) El tercero deberá identificar **en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin,** los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

c) El tercero deberá solicitar CFDI con la clave de RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave de RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Pago de erogaciones a través de un tercero (Regla 2.7.1.13 modificada en esta resolución)

d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, **de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.**

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este **a más tardar transcurridos 60 días hábiles después del día en que el dinero le fue proporcionado al tercero** por el contribuyente.

En caso de que transcurran más de los 60 días hábiles mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, **el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso** por concepto de **anticipo** y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado.

Pago de erogaciones a través de un tercero (Regla 2.7.1.13 modificada en esta resolución)

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del **tercero** que realiza el pago por cuenta del contribuyente **de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes** al cual deberán de incorporar el complemento “**Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros**”, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes (la regla señala remanentes) reintegrados efectivamente al contribuyente.

Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas” (Regla 2.7.1.21 modificada en esta resolución)

Se modifica el primer párrafo de esta regla, de acuerdo a lo siguiente:

Párrafo miscelánea 2019

Para los efectos de los artículos 29, primer y penúltimo párrafos y 29-A, tercer párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, **los contribuyentes del RIF**; así como los contribuyentes que tributen conforme al artículo 74, fracción III y Título IV, Capítulos II y III de la Ley del ISR, siempre y cuando los ingresos que hubieren obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de la cantidad de **\$4'000,000.00** (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

Párrafo miscelánea 2018

Para los efectos de los artículos 29, primer y último párrafos y 29-A, tercer párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”, podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación, utilizando su Contraseña. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas” (Regla 2.7.1.21 modificada en esta resolución)

Se modifica el primer párrafo de esta regla, de acuerdo a lo siguiente:

Párrafo miscelánea 2019

o bien, que se inscriban en el RFC en el ejercicio 2019 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, **podrán expedir CFDI a través de “Mis cuentas”, utilizando su Contraseña.** A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

Párrafo miscelánea 2018



Opción para señalar el método de pago en el CFDI (Regla 2.7.1.44 reformada en esta resolución)

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32., fracción II y 2.7.1.35., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlas como pagadas en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar ~~el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél~~ **el último día del mes de calendario** en el cual se expidió el CFDI.

II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

Opción para señalar el método de pago en el CFDI (Regla 2.7.1.44 reformada en esta resolución)

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice **a más tardar el último día del mes** en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

Opción para señalar el método de pago en el CFDI (Regla 2.7.1.44 reformada en esta resolución)

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado. (Párrafo adicionado en esta resolución)



CFDI por venta o servicios relacionados con hidrocarburos (Regla 2.7.1.46 adicionada en la 3ª.MRMF 2018, en vigor 31-12-19)

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, apartado B, 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.2., deberán incorporar en los CFDI que expidan por las actividades señaladas en dicha regla y respecto de los hidrocarburos y petrolíferos referidos en la regla 2.6.1.1., el complemento denominado "Hidrocarburos y Petrolíferos", mismo al que se incorporará la siguiente información:

I.- Tipo de hidrocarburo o petrolífero que ampare el CFDI.

II.- Clave en el RFC del proveedor de servicios de emisión de dictámenes autorizado por el SAT que haya emitido el dictamen de laboratorio correspondiente.

III.- Número de folio y fecha de emisión del dictamen.

CFDI por venta o servicios relacionados con hidrocarburos (Regla 2.7.1.46 adicionada en la 3ª.MRMF 2018, en vigor 31-12-19)

Párrafo y fracciones **adicionadas en esta resolución:**

Tratándose de los comprobantes fiscales por venta de hidrocarburos y petrolíferos, el complemento incorporará adicionalmente la siguiente información:

- I. Lugar de embarque
- II. Lugar de entrega.
- III. Número de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, de asignación, o de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda.
- IV. Clave en el RFC de la compañía transportista.
- V. Nombre del operador del medio de transporte.
- VI. Clave del vehículo.
- VII. Número de placa
- VIII. Clave de identificación de los sellos de seguridad.



Correcciones del CFDI de nomina emitidos en 2018 Regla 2.7.5.7 (Reformada en la 10ª. MRMF 2018)

Esta regla permite a **los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2018 hayan emitido CFDI de nómina** que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, por única ocasión **corregir éstos**, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore *se emita a más tardar el 15 de abril de 2019 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.*

Señala también que el CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad **se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2018** siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2018 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Esta regla aplicó en los mismos términos para el ejercicio 2017, en esta versión anticipada de RMF 2019 se mantiene y solo se actualiza la fecha para su aplicación, pues para el referido ejercicio 2017, se permitió emitir el nuevo comprobante a más tardar el 15 de mayo 2018.

CONTABILIDAD, DECLARACIONES Y AVISOS



Opción para utilizar “mis cuentas”

Regla 2.8.1.5 (Modificada en esta resolución)

RMF 2019

Aplicable a: **Obligatorio**

1.- Los contribuyentes del RIF

2.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 110, fracción II, primer párrafo de la Ley del ISR, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100)

RMF 2018

Aplicable a: **Obligatorio**

1.- Los contribuyentes del RIF,

2.- Personas físicas con actividad empresarial y profesional que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Opción para utilizar “mis cuentas”

Regla 2.8.1.5 (Modificada en esta resolución)

RMF 2019

Aplicable a: **OPCIONAL**

1.- Asociaciones religiosas

RMF 2018

Aplicable a: **OPCIONAL**

1.- Quienes se inscriban en el RFC, en el ejercicio 2018 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad de \$4'000,000.0 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

2.- Personas físicas que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

Opción para utilizar “mis cuentas”

Regla 2.8.1.5 (Modificada en esta resolución)

RMF 2019

Aplicable a: **OPCIONAL**

RMF 2018

Aplicable a: **OPCIONAL**

3.- Asociaciones religiosas

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán **consultarse** tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

Opción para utilizar “mis cuentas”

Regla 2.8.1.8 (Texto eliminado en esta RMF 2019)

~~Para efectos de los artículos 28, fracciones III y IV del CFF y 32, fracción I de la Ley del IVA, los contribuyentes personas físicas que obtengan **ingresos por arrendamiento** y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, y que **opten por deducir el 35%** de sus ingresos en substitución de las deducciones a que tienen derecho de acuerdo con lo señalado en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley del ISR, **podrán utilizar la aplicación electrónica “Mis cuentas”**, siempre y cuando *sus ingresos por otras actividades en el ejercicio inmediato anterior no hayan sido superiores a \$4'000,000.00* (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT a más tardar el **31 de marzo de 2018**. En caso de que los contribuyentes se inscriban o reanuden actividades en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realice su inscripción o reanudación en el RFC.~~

Regla 2.8.1.19 (Texto Modificado e incorporado en la regla 2.8.1.18)

~~Para efectos del artículo 28, fracciones III y IV del CFF, los contribuyentes personas físicas que opten por utilizar la herramienta de "Mis cuentas", conforme a la reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.8., **para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT**, en términos de la reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación **de un caso de aclaración** en el Portal del SAT.~~

~~Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre y cuando los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior no se hubieran encontrado obligados a llevar e ingresar su contabilidad electrónica en el Portal del SAT a partir del 1 de enero de 2015, **por haber obtenido ingresos acumulables superiores a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio de 2013, o bien, que en ejercicio posteriores a 2013 hayan excedido el citado monto.**~~

~~Las Asociaciones Religiosas, podrán ejercer lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, sin importar el monto de los ingresos que perciban.~~

Opción para utilizar “Mis cuentas” Asociaciones Religiosas Regla 2.8.1.18 (Antes regla 2.8.1.19)

Aviso para ejercer la opción en 2019:

El caso de aclaración deberá presentarse a más tardar **el último día del mes de febrero 2019.**

Para quienes se inscriban, reanuden actividades **o actualicen actividades económica** con posterioridad al mes de febrero 2019, deberán presentarlo dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se inscriban o reanuden actividades.

Vigésimo primero transitorio RMF 2019

El aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 por asociaciones religiosas a que se refiere la regla 2.8.1.19. de la RMF 2016, 2017 y 2018, respectivamente, mediante el cual ejercieron la opción para utilizar “Mis cuentas” seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2019.

Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”

2.8.1.22 (2.8.1.23 en la RMF 2018, modificada en esta RMF)

Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, las personas físicas que tributen en términos de la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, ~~excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT~~ y las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, presentarán sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad” disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior tendrán la opción de presentar sus pagos provisionales sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos.

Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad” 2.8.1.22 (2.8.1.23 en la RMF 2018, modificada en esta RMF)

Para ello, deberán de calcular directamente el pago provisional o definitivo, de que se trate, y realizarán la captura de su información en el apartado “Determinación del impuesto”. Una vez revisada y validada la información, los contribuyentes enviarán la declaración eligiendo la opción “Presentar Declaración”, obtendrán el acuse de recibo electrónico y en su caso, la línea de captura.

Los contribuyentes que, **opten por utilizar sus CFDI** para el cálculo del ISR e IVA **no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio.**

Declaraciones complementarias de personas físicas, a través del aplicativo “Mi contabilidad” 2.8.1.23 RMF 2019

Para los efectos de lo señalado en el artículo 32 del CFF y la regla 2.8.1.23., las declaraciones complementarias de pagos provisionales del ISR o definitivos del IVA que presenten las personas físicas que tributen en términos de la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, será utilizando el aplicativo “Mi contabilidad”, disponible en el Portal del SAT, conforme a lo siguiente:

- I.** Para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado. (Dejar sin efecto obligación)
- II.** Porque no declararon todas las obligaciones. (Obligación no presentada)
- III.** Por modificación de obligaciones. (Modificación de obligación)
- IV.** Por línea de captura vencida. (Modificación de obligación)

Las declaraciones complementarias a que se refieren las fracciones I, II y IV de la presente regla no se computarán para el límite que establece el artículo 32 del CFF.

Declaraciones complementarias de personas físicas, a través del aplicativo “Mi contabilidad” 2.8.1.23 RMF 2019

Las personas físicas que requieran presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales de ISR o definitivos de IVA, correspondientes a periodos **anteriores a septiembre de 2018**, deberán presentarlas a través del aplicativo “Mi contabilidad”, seleccionando la opción “Periodos anteriores”, así como el tipo de declaración complementaria.



Facilidades para los contribuyentes que clasifican sus CFDI en el aplicativo “Mi contabilidad” 2.8.1.24. (Modificada en esta resolución)

Las personas físicas que tributen conforme a la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, **excepto las personas físicas con ingresos de hasta 2 millones de pesos obligados a utilizar el aplicativo “Mis cuentas”**, que determinen y presenten el pago provisional del ISR y el definitivo de IVA, del periodo de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en el aplicativo “Mi contabilidad” en términos de lo señalado en la regla 2.8.1.22., quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Facilidad para personas físicas que clasifiquen sus CFDI de ingresos y gastos a través del aplicativo “Mi contabilidad” 2.8.1.25. (Modificada en esta resolución)

Para los efectos de lo previsto en los artículos 28, fracción III del CFF, 110, fracción II, en relación con el artículo 112, fracción III de la Ley del ISR, 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 2.8.1.22., las personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio **no excedan de \$2,000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 M.N.), obligadas a llevar su contabilidad en el aplicativo electrónico “Mis cuentas”, que presenten sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad”, clasificando sus CFDI de ingresos y gastos, **quedarán relevados de cumplir con la obligación de presentar la DIOT.**



Pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA para arrendadores de inmuebles

2.8.1.26. (Adicionada en esta resolución)

Para los efectos de los artículos 116, primer y tercer párrafos, 118, fracción IV de la Ley del ISR y 32, fracción IV de la Ley del IVA, los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles que optaron por utilizar el aplicativo de “Mis cuentas” en términos de lo dispuesto en las reglas 2.8.1.8. y 3.14.3., de la RMF para 2018, **deberán de presentar sus pagos provisionales del ISR o definitivos del IVA a partir del periodo de abril del 2019**, utilizando el aplicativo “**Mi contabilidad**”, disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA, conforme a lo dispuesto en la regla 2.8.1.22.

La consulta de las declaraciones presentadas mediante el aplicativo de “Mis cuentas”, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019, se realizará a través del aplicativo de “Mi contabilidad”.

Declaraciones complementarias de pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA para arrendadores de inmuebles

2.8.1.27. (Adicionada en esta resolución)

Para los efectos de los artículos 32 del CFF, 116, 118, fracción IV de la Ley del ISR y 32, fracción IV de la Ley del IVA, los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles que optaron por presentar declaraciones de pagos provisionales del ISR o definitivos de IVA en el aplicativo “Mis cuentas” **deberán** de presentar las declaraciones **extemporáneas** correspondientes a periodos anteriores a abril del 2019, así como sus **complementarias**, a través del aplicativo “**Mi contabilidad**”, seleccionando en el campo “Tipo de declaración” la opción “Complementaria esquema anterior” y capturar manualmente toda su información.



Obligaciones Fiscales

Título II



Presentación de información sobre la situación fiscal del contribuyente, DISIF (Regla 2.19.4)

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).

La fracción V del artículo 32-H del CFF, establece la obligación de presentar esta declaración en el siguiente caso:

“V. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas acabo con residentes en el extranjero.”

IMPUESTO SOBRE LA RENTA



Ingresos Acumulables



Opción de acumulación de ingresos (Regla 3.2.4 modificada en la 2ª.MRMF 2017)

Los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR, que realicen las actividades empresariales a que se refiere el artículo 16 del CFF y obtengan ingresos por el **cobro total o parcial del precio** (antes refería también a anticipos) o por la contraprestación pactada, relacionados directamente con dichas actividades, y no estén en el supuesto a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR, (antes refería también al inciso a), es decir, que no hubiesen expedido **CFDI** y **emitan el CFDI** que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.35., en lugar de considerar dichos cobros como ingresos para la determinación del pago provisional correspondiente al mes en el que los recibieron en los términos de los artículos 14 y 17, fracción I, inciso c) de la citada Ley, **podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, del registro a que se refiere el párrafo siguiente, puediendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros.**

.....
Esta regla sigue siendo **no aplicable** a contribuyentes que celebren contratos de obra a que se refieren el penúltimo y último párrafos del artículo 17 de la LISR.

Deducciones autorizadas



Proporción de prestaciones exentas

Regla 3.3.1.29 (Modificada en la 1ª.RMF 2018)

Se modifica la mecánica para determinar la proporción de ingresos exentos respecto del total de erogaciones pagadas a los trabajadores a efecto de aplicar el porcentaje del 47% o del 53% de no deducibles:

Procedimiento actual:

Del ejercicio de que se trate:

Total de las **remuneraciones** y demás prestaciones pagadas exentas

Entre:

Total de remuneraciones pagadas gravadas y exentas

Del ejercicio inmediato anterior:

Total de las **remuneraciones** y demás prestaciones pagadas exentas

Entre:

Total de remuneraciones pagadas gravadas y exentas

Proporción de prestaciones exentas

Regla 3.3.1.29 (Modificada en la 1ª.RMF 2018)

Nuevo Procedimiento:

Del Ejercicio de que se trate:

Total de las **prestaciones** pagadas por el contribuyente a sus trabajadores

Entre

El total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.

Del Ejercicio inmediato anterior:

Total de las **prestaciones** pagadas por el contribuyente a sus trabajadores

Entre

El total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.

Proporción de prestaciones exentas

Regla 3.3.1.29 (Modificada en la 1ª.RMF 2018)

Así mismo, el artículo 6º. Transitorio de la 1aMRM establece:

Sexto. Para los efectos de la regla 3.3.1.29., vigente hasta la entrada en vigor de la presente resolución, los contribuyentes que hubieran aplicado el procedimiento contenido en dicha regla para determinar si en el ejercicio de 2017 disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores, y hubieran obtenido como resultado que el cociente determinado conforme a la fracción I de dicha regla fue menor que el cociente determinado conforme a la fracción II, y por lo tanto no se encontraron en posibilidad de deducir el 53% de los pagos que a su vez son ingresos exentos para el trabajador, podrán aplicar el procedimiento contenido en la regla 3.3.1.29., que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOF.

Proporción de prestaciones exentas

Regla 3.3.1.29 (Modificada en la 1ª.RMF 2018)

Si de la determinación de la mecánica contenida en esta última regla resulta que el cociente determinado conforme a la fracción I de esta misma regla, **es mayor que el cociente que resulte conforme a la fracción II**, se entenderá **que no hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores.**

En caso de ubicarse en lo dispuesto en el párrafo anterior, **podrán presentar declaración anual complementaria del ejercicio 2017 aplicando la deducción del 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.** Se entenderá que los contribuyentes ejercen la opción establecida en este transitorio cuando presenten la declaración complementaria en la que se incremente el monto deducible de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador.

	Gravado	Exento	Total	
Salario 2017	12,000,000.00	0.00	12,000,000.00	
Aguinaldo	392,000.00	108,000.00	500,000.00	
Prima Vacac	5,000.00	45,000.00	50,000.00	Resumen:
Fondo Ahorro	156,000.00	1,404,000.00	1,560,000.00	Anual 2018
Despensa	204,000.00	1,296,000.00	1,500,000.00	
Otras prest	50,000.00	0.00	50,000.00	Proporción deducible:
	12,807,000.00	2,853,000.00	15,660,000.00	Procedimiento Nuevo: 53%
Salario 2018	13,200,000.00	0.00	13,200,000.00	
Aguinaldo	430,000.00	120,000.00	550,000.00	
Prima Vacac	5,000.00	50,000.00	55,000.00	Procedimiento Anterior: 53%
Fondo Ahorro	156,000.00	1,560,000.00	1,716,000.00	
Despensa	210,000.00	1,440,000.00	1,650,000.00	
Otras prest	55,000.00	0.00	55,000.00	
	14,056,000.00	3,170,000.00	17,226,000.00	
		Anterior	Nuevo	
Rem y prestaciones exentas		<u>3,170,000.00</u>	<u>4,026,000.00</u>	Prestaciones Totales
Total de rem y prestaciones		17,226,000.00	17,226,000.00	Total de remuneraciones
Proporción 2018		18.40%	23.37%	
Rem y prestaciones exentas		<u>2,853,000.00</u>	<u>3,660,000.00</u>	Prestaciones Totales
Total de rem y prestaciones		15,660,000.00	15,660,000.00	Total de remuneraciones
Proporción 2017		18.22%	23.37%	

	Gravado	Exento	Total	
Salario 2017	12,000,000.00	0.00	12,000,000.00	
Aguinaldo	392,000.00	108,000.00	500,000.00	
Prima Vacac	5,000.00	45,000.00	50,000.00	Resumen:
Fondo Ahorro	.00	1,560,000.00	1,560,000.00	Anual 2018
Despensa	.00	1,500,000.00	1,500,000.00	
Otras prest	50,000.00	0.00	50,000.00	Proporción deducible:
	<hr/>			
	12,447,000.00	3,213,000.00	15,660,000.00	Procedimiento Nuevo: 53%
Salario 2018	13,200,000.00	0.00	13,200,000.00	
Aguinaldo	430,000.00	120,000.00	550,000.00	
Prima Vacac	5,000.00	50,000.00	55,000.00	Procedimiento Anterior: 47%
Fondo Ahorro	156,000.00	1,560,000.00	1,716,000.00	
Despensa	210,000.00	1,440,000.00	1,650,000.00	
Otras prest	55,000.00	0.00	55,000.00	
	<hr/>			
	14,056,000.00	3,170,000.00	17,226,000.00	
		Anterior	Nuevo	
Rem y prestaciones exentas		<u>3,170,000.00</u>	<u>4,026,000.00</u>	Prestaciones Totales
Total de rem y prestaciones		17,226,000.00	17,226,000.00	Total de remuneraciones
Proporción 2018		18.40%	23.37%	
Rem y prestaciones exentas		<u>3,213,000.00</u>	<u>3,660,000.00</u>	Prestaciones Totales
Total de rem y prestaciones		15,660,000.00	15,660,000.00	Total de remuneraciones
Proporción 2017		20.52%	23.37%	

Obligaciones en materia de subcontratación

Regla 3.3.1.44 (Modificada en la 1ª. MRMF 2018)

Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, podrán cumplirse utilizando el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” que está disponible en el buzón tributario, en donde el contratista deberá aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.

Se considerará que un contratista opta por ejercer la facilidad cuando realiza al menos una autorización de acuerdo a lo dispuesto en la regla 3.3.1.49. y una vez ejercida la opción deberá:

Obligaciones en materia de subcontratación

Regla 3.3.1.44 (Modificada en la 1ª. MRMF 2018)

Emitir el CFDI de nómina, utilizando el complemento de nómina versión 1.2. y quedará relevado de proporcionar la información del elemento de “Subcontratación”.

Utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio de que se trate, con el mismo contratante.

El CUARTO resolutivo de la 1ª. MRMF 2018, permitió cumplir con ésta obligación, respecto de los meses de enero a marzo 2018, hasta el 27 de mayo 2018 y respecto del ejercicio 2017, hasta el 31 de mayo.

En la 2ª. MRMF se reforma el CUARTO resolutivo, antes señalado, para ampliar el plazo, hasta el 30 de septiembre 2018.

En la 3ª. MRMF, nuevamente se reforma el CUARTO resolutivo, antes señalado, para ampliar el plazo, respecto de los meses de enero a septiembre 2018, hasta el 31 de octubre 2018.

De los ajustes de precios de transferencia



Ajustes de precios de transferencia
(Regla 3.9.1.1. Modificada en la 2ª.MRMF 2018)

Regla 3.9.1.1. Establece lo que se considera como ajuste, entendiendo como tal, cualquier modificación a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con sus partes relacionadas que se realice para considerar que los ingresos acumulables o deducciones autorizadas derivados de dichas operaciones **se determinaron considerando los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.**

Nuevos tipos de ajustes:

- 1.- Reales (Efecto fiscal y contable) 2.- Virtuales (Solo efecto fiscal)
- a) Voluntario o compensatorio (Se realiza antes de la presentación de la anual)
- b) Primario (Cuando la autoridad ya inició facultades de comprobación)
- c) Correlativo nacional (Con parte relacionada nacional por ajuste primario)
- d) Correlativo extranjero (Con parte relacionada extranjera por ajuste primario)
- e) Secundario (Por dividendos presuntos, después de determinarse un ajuste)

Ajustes de precios de transferencia
(Regla 3.9.1.2. Modificada en la 2ª.MRMF 2018)

Regla 3.9.1.2. Regula el aumento en el precio con motivo del ajuste, considerando que quién obtuvo los ingresos acumulables, **debe incrementarlos** en el monto que resulte del ajuste y quién efectuó las deducciones, **las incrementen** en el mismo monto que resulte del ajuste. (En este último caso, deben cumplir los requisitos de la regla 3.9.1.3, 3.9.1.4 o 3.9.1.5, según corresponda).

En el caso de retenciones, por pagos al extranjero, el retenedor, deberá enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido, de acuerdo al ajuste.

Finalmente, esta regla también regula la disminución en el precio con motivo del ajuste, considerando que quién obtuvo los ingresos acumulables, **debe incrementar sus deducciones** en el monto que resulte del ajuste y quién efectuó las deducciones, **debe disminuirlas** en el mismo monto que resulte del ajuste.

Ajustes de precios de transferencia
(Regla 3.9.1.3 Modificada en la 2ª.MRMF 2018)

Regla **3.9.1.3.** Establece los requisitos para quienes incrementen sus deducciones, con motivo del ajuste de precios señalado en la regla 3.9.1.2, destacan:

- a) Presentar declaraciones informativas en tiempo y forma
- b) Contar con el estudio de precios de transferencia.
- c) Escrito firmado de quién elaboró el estudio
- d) Explicar la razón de las diferencias
- e) Contar o emitir un CFDI que contemple los ajustes, el cuál podrá expedirse en el ejercicio fiscal en que se presentó o debió presentarse la declaración del ejercicio de que se trate, anotando en el atributo "descripción" que se trata de un ajuste voluntario o compensatorio, así como con los datos adicionales señalados en es regla.
- f) Registrar en cuentas de orden, los ajustes reales y en conciliación contable fiscal, cuando solo seán virtuales.

Ajustes de precios de transferencia (Regla 3.9.1.3. Modificada en la 2ª.MRMF 2018)

En esta misma regla, también se señala que los contribuyentes podrán efectuar la deducción de los ajustes de precios de transferencia en los términos de esta regla **sólo en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron.**

Finalmente, dichos ajustes deben reflejarse en la declaración del ejercicio o en el dictamen, a más tardar cuando venza el plazo para presentar dicha declaración del ejercicio, tratándose de contribuyentes que no hayan ejercido la opción de dictaminarse o bien, el dictamen de estados financieros, tratándose de contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del CFF. En su caso, deberán presentar la declaración complementaria del ejercicio en la que se reflejen los ajustes de precios de transferencia.



Ajustes de precios de transferencia (Regla 3.9.1.4 Modificada en la 2ª.MRMF 2018)

Regla 3.9.1.4. Los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio con posterioridad a los plazos establecidos en la regla 3.9.1.3., tercer párrafo **podrán deducirlo en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron**, siempre que previamente **presenten aviso** cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 130/ISR “Aviso previo de ajustes de precios de transferencia.

Asimismo, los contribuyentes que pretendan realizar un ajuste de precios de transferencia correlativo nacional, como consecuencia de un **ajuste primario** a su contraparte a que se refiere la regla 3.9.1.1., podrán deducirlo siempre que derive de una **corrección fiscal** de su contraparte y que previamente presenten aviso cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 134/ISR “Aviso previo de ajustes de precios de transferencia realizado en términos de la regla 3.9.1.4., segundo párrafo”, contenida en el Anexo 1-A.

Respecto de la información presentada en los avisos antes citados, la autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF.



DONATARIAS AUTORIZADAS



PRÓRROGA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE DONATARIAS

(Regla 3.10.2 Modificada en esta resolución)

El plazo para cumplir los requisitos solicitados para obtener las constancias de autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta *SE ENTENDERÁ PRORROGADO* a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de prórroga, siempre y cuando se haya solicitado dentro de los plazos para cumplir con el requerimiento solicitado.

De conformidad con la RMF 2018 el plazo para cumplimentar los requisitos a que se refiere esta regla, se podía prorrogar hasta en tres ocasiones por periodos iguales, únicamente si la organización civil o fideicomiso **lo solicitaba** con anterioridad a la fecha en que venza el plazo dentro del cual debió cumplir el requerimiento.

INFORMACIÓN RELATIVA AL USO Y DESTINO DE LOS DONATIVOS

(Regla 3.10.11 Modificada en esta resolución)

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción IV, inciso a), numeral 6 de la LIF, las donatarias autorizadas que hayan otorgado apoyos económicos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del ISR y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar dentro del Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, **un listado con el nombre, denominación o razón social y RFC de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.**

CLAÚSULA IRREVOCABLE DE TRANSMISIÓN DE PATRIMONIO

(Regla 3.10.20 Modificada en esta resolución)

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR hayan realizado la modificación de sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso en razón de la transmisión del patrimonio en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, **no presentarán el aviso correspondiente a dicha modificación conforme lo previsto en la regla 3.10.2.** en relación con la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF, **sino hasta que el SAT así lo requiera mediante reglas de carácter general.**



PERSONAS FISICAS



RIF



www.bigstock.com - 35315249



Disminución y actualización de obligaciones en el RIF

Regla 3.13.14 (Modificada en esta resolución)

Para los efectos de los artículos 27 del CFF; 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos a), c) y d) de su Reglamento, en relación con los artículos 111, penúltimo párrafo y 112, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, y artículo 23, fracción II, inciso a) de la LIF ~~para el ejercicio fiscal 2017~~, **no se considerará abandono del RIF** cuando los contribuyentes que se encuentren tributando en el citado régimen y en los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR **y actualicen sus obligaciones fiscales disminuyendo las obligaciones del RIF**, *por lo que podrán continuar tributando en el citado régimen*, **cuando aumenten nuevamente dichas obligaciones.**

Para efectos de esta regla, los contribuyentes deberán considerar que los plazos previstos en las citadas disposiciones legales continuarán computándose durante el período en que tenga disminuida la obligación del RIF, aplicando en su caso la reducción o disminución de los porcentajes, según corresponda, **en el año de tributación en que, en su caso, aumenten la obligación del RIF.**

Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad

Regla 3.13.15 (Modificada en esta resolución)

Derivado de la adición del último párrafo del artículo 111 de la ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero 2017, se incorpora esta regla para señalar que las personas físicas que al 31 de diciembre de 2018 se encuentren tributando conforme a este régimen (RIF), **que por el ejercicio fiscal 2019 opten** por realizar pagos provisionales bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada Ley, deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, **a más tardar el 31 de enero de 2019, con efectos a partir del 1 de enero de 2019.**

Aquellos contribuyentes que comiencen a tributar en el RIF a partir del 1 de enero de 2019, podrán ejercer la opción prevista en el párrafo anterior a partir del 1 de enero de 2020, presentando el aviso correspondiente a más tardar el 31 de enero de 2020.

Determinación del impuesto anual

Regla 3.13.17

Esta regla señala que las personas físicas que tributen en el RIF, que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad, presentarán la declaración del ejercicio de que se trate, a más tardar el 30 de abril del siguiente año.

Además se señala que la declaración del ejercicio se determinará conforme a lo siguiente:

I. La **utilidad fiscal** se obtendrá disminuyendo a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas efectuadas en el mismo ejercicio y la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Determinación del impuesto anual

Regla 3.13.17

II. A la utilidad fiscal del ejercicio, se le podrá restar, en su caso, la pérdida fiscal a que se refiere la regla 3.13.8., y a dicho resultado, se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 152 de la Ley del ISR, sin acumular los “OTROS” ingresos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 111 de la citada Ley.

III. Al impuesto determinado conforme a las fracciones anteriores se le podrán disminuir los porcentajes de reducción establecidos en la tabla del artículo 111 de la Ley del ISR y de acuerdo **al ejercicio fiscal en el que se encuentren tributando en el citado régimen.**

IV. Al impuesto reducido conforme a la fracción anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales bimestrales efectuados con anterioridad durante el ejercicio, así como las retenciones que le hayan efectuado.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción no pueden aplicar lo dispuesto en el artículo 151 de esta Ley. (Se refiere a las deducciones personales)

Obtención de ingresos distintos que no implican salida del RIF

Regla 3.13.23 (Adicionada desde la 4ª.MRMF 2017)

Para los efectos de los artículos 111, primer párrafo y 112, tercer párrafo de la Ley del ISR, **no se considerarán para el monto de los \$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para tributar en el RIF, los ingresos que se obtengan **distintos a los de la actividad empresarial** a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la citada ley.

Enajenación de casa habitación exenta

Donativos exentos

Herencias y legados

Adquisición de bienes por prescripción

Premios

Intereses moratorios, distintos a los obtenidos en la actividad empresarial

OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES



Presentación de declaraciones por arrendamiento en “mis cuentas”

Regla 3.14.3 (Texto eliminado en esta resolución)

~~De acuerdo a esta regla, los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, podrán presentar sus declaraciones de pagos provisionales mensuales o trimestrales, según corresponda, utilizando “Mis cuentas”, en el apartado “Mis declaraciones”, contenido en el Portal del SAT.~~

~~La opción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá variarse en el mismo ejercicio fiscal y la misma no será aplicable cuando alguno de los conceptos por los cuales deban presentar la información no se encuentren contenidos en la aplicación electrónica “Mis cuentas”.~~



DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS



Opción para no presentar declaración anual

Regla 3.17.12 (Adicionada desde la 1ª.MRMF 2017, modificada en esta resolución)

Para los efectos de los artículos 81, fracción I del CFF, 98, fracción III, incisos a) y e), 136, fracción II y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio **2018**, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, **siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:**

I. Hayan obtenido ingresos **exclusivamente por salarios** y en general por la prestación de un servicio personal **subordinado de un sólo empleador.**

II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses **nominales** que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que **provengan de instituciones que componen el sistema financiero** y,

III. **El empleador haya emitido el CFDI** por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, **podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2018.**

La facilidad prevista en la presente regla **no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:**

a) Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de **jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral**, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.

b) Los que **estén obligados a informar**, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES 2019



De la “Opción de acumulación de ingresos para personas morales”



Aviso de opción de acumulación de ingresos para PM Regla 3.21.6.1 (Modificada en esta resolución)

Regla aplicable al régimen opcional para acumulación de ingresos de las personas morales, que señala las obligaciones y reglas de operación de dicha opción, en esta regla se establece que las personas morales que se encuentren constituidas y registradas en el RFC hasta el 31 de diciembre de 2018, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 196 de la LISR, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFE “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A para ejercer la opción y que dicho aviso, **deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de 2019.**



Aviso de opción de acumulación de ingresos para PM

Regla 3.21.6.1 (Modificada en esta resolución)

Para el caso de las personas morales que inicien operaciones o reanuden actividades a partir del ejercicio fiscal de **2018**, presentarán la opción de tributación **dentro de los diez días siguientes a aquél en que presenten los trámites de inscripción en el RFC o reanudación de actividades**, en términos de lo establecido en las fichas 43/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”, 45/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos” o 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenidas en el Anexo 1-A.



Declaraciones complementarias en el nuevo aplicativo

Regla 3.21.6.3 (Modificada desde la 2ª.MRMF 2017)

Las personas morales a que se refiere esta regla, cuando presenten declaraciones complementarias no podrán cambiar la opción para la determinación del ISR, que hayan elegido.

Las personas morales que tributen en el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que requieran presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, **de periodos de diciembre de 2016 o anteriores, deberán de efectuarlo mediante el aplicativo “Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales” e ir a la opción “Periodos anteriores a 2017”, eligiendo el tipo de declaración complementaria según se trate.**

Facilidades para este sector de contribuyentes

Regla 3.21.6.4

Las personas morales que tributen conforme a lo señalado en el Título VII Capítulo VIII de la Ley del ISR y Disposiciones Transitorias, **que utilicen el aplicativo** “Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales”, que determinen y **presenten el pago provisional del mes de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en dicho aplicativo**, quedaran relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. **Enviar la contabilidad electrónica** e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (**DIOT**) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Modificaciones que se pueden realizar en el aplicativo y otras obligaciones

Regla 3.21.6.5

Los contribuyentes que no utilicen la información disponible de CFDI para seleccionar ingresos y gastos, podrán presentar la declaración de los impuestos de ISR e IVA no obstante **no se tendrán por cumplidas las obligaciones a que hace referencia la regla 3.21.6.4.**



Declaración anual régimen opcional

Regla 3.21.6.7 (Adicionada en la 1ª.MRMF 2018)

En esta regla se señala que las personas morales que hayan optado por ejercer la opción prevista en el artículo 196 de la ley del ISR, presentarán la declaración del ejercicio, con el procedimiento previsto en la misma, que, en términos generales es a través de la página del SAT en el aplicativo “Mi contabilidad”.

Tratándose de los contribuyentes que hayan optado por determinar sus pagos provisionales con base en los ingresos efectivamente percibidos menos deducciones autorizadas efectivamente erogadas, el sistema mostrará de forma automática una declaración pre llenada del ejercicio con base en la información que el contribuyente haya capturado y/o clasificado en cada uno de sus pagos provisionales.

En caso de que el contribuyente haya ejercido la opción de determinar sus pagos provisionales aplicando al ingreso acumulable el coeficiente de utilidad, deberá registrar el monto de las deducciones autorizadas de forma manual.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)



Acreditamiento del IVA no retenido

Regla 4.1.11. (Adicionada desde la 3ª. MRMF 2017)

Para los efectos del artículo 5, fracción IV de la Ley del IVA, los contribuyentes que **no hubieren retenido el IVA** en términos del artículo 1-A, fracción III de la misma Ley antes de la entrada en vigor de la presente regla, podrán corregir su situación fiscal, siempre y cuando realicen el entero de una cantidad equivalente al impuesto que debieron haber retenido, conjuntamente con la actualización, los recargos y, en su caso, las multas que procedan.

En caso de que el contribuyente tenga un saldo a favor, podrá compensar dicho saldo a favor **contra una cantidad equivalente al impuesto que debió haber retenido actualizado**, en términos del artículo 23 del CFF, siempre que entere los recargos y, en su caso, las multas que procedan.

Acreditamiento del IVA no retenido

Regla 4.1.11. (Adicionada desde la 3ª. MRMF 2017)

Cuando los contribuyentes enteren o compensen el impuesto en los términos de esta regla, **podrán considerar que el IVA les fue trasladado y, por lo tanto, acreditarlo.**

Para acogerse al beneficio establecido en la presente regla, se deberá estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 10/IVA “Solicitud de acreditamiento de IVA no retenido”, contenida en el Anexo 1-A.



Servicios profesionales de medicina prestados por IAP

Regla 4.3.13. (Adicionada en la RMF 2018)

Para los efectos del artículo 15, fracción XIV de la Ley del IVA, quedan comprendidos en la exención prevista por dicha disposición, los servicios profesionales de medicina prestados **por conducto de Instituciones de Asistencia Privada,** que cumplan con lo dispuesto en la mencionada fracción.





Capacitadora Fiscal y Contable

Hernandez y Asociados

**Agradece su Participación y
Asistencia .**

www.caficon.com

<https://caficon.com/>

Tel. 55) 7158-7001

direccion.general@caficon.online

Un agradecimiento especial a:
CPC. FRANCISCO CARDENAS GUERRERO